

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020

**Oficio: CCMX/IL/MGMR/0014/2020**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del año en curso, la siguiente iniciativa, misma que se adjunta al presente escrito con firma autógrafa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

OFICIO: 0012634

FECHA: 19/02/20

HORA: 10:48

RECIBIO: [Handwritten initials]





*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**Ciudad de México a 18 de febrero de 2020.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, a nombre propio y de las Diputadas y Diputados **José Luis Rodríguez Díaz de León, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal, Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D incisos b) e i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVL, 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXXIV y 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración la siguiente:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,**  
al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 9 de mayo del año 2019, este Congreso aprobó con 51 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención<sup>1</sup>, el dictamen con modificaciones por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

El cual entraría en vigor de manera paulatina de conformidad con su artículo transitorio tercero a partir del año 2020 y otras más en el año 2021.

Dichas reformas tienen como finalidad la prohibición de plásticos de un sólo uso, provenientes de fuentes fósiles, como son:

- Bolsas de plástico;

<sup>1</sup> Diario de los Debates, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2019, Ciudad de México, Año 1, Núm. 34, disponible en la siguiente página [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/DD\\_137\\_09\\_05\\_2019.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/DD_137_09_05_2019.pdf)

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

- Tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones;
- Los microplásticos; y
- Cápsulas de café de un sólo uso.

Ello al considerar que éstos, son un enorme foco de contaminación, por lo que fue necesario garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, promoviendo así la obligatoriedad del uso de bioplásticos y materias primas provenientes de recursos renovables y en caso de no cumplir con estas disposiciones se sancionarán con multa de 500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En ese sentido, resulta necesario armonizar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, teniendo por objeto ésta última la de regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que al momento de ser verificados los establecimientos mercantiles de cualquier naturaleza, (bajo impacto, vecinal o zonal), se considere el corroborar además, el debido cumplimiento a la prohibición establecida en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en caso de violación, imponer, las sanciones que se desprendan de la verificación por incumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles, e imponer la multa correspondiente establecida en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

De tal manera que se propone en la presente iniciativa de reforma el adicionar una fracción al artículo 11 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual regula las prohibiciones a los titulares para que no se comercialice, distribuya o entregue productos plásticos de un solo uso, con las excepciones que establece la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en caso de no cumplir con esta prohibición se sancionará en los mismos términos que establece ésta última Ley, por lo que se adiciona además un artículo 63 bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal con multa de 500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En mérito de lo anterior es de atenderse los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2019, el Pleno de este Congreso aprobó con 51 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, el dictamen con modificaciones por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Reforma que consiste en prohibir la comercialización, distribución y entrega de productos de plástico de uno sólo uso, imponiendo como sanción en caso de incumplimiento, multa de 500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**SEGUNDO.** Que en fecha 25 de junio del año 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 120 Bis, el Decreto por el que se adicionan las fracciones IV bis, VIII bis, XXIII bis, XXVI bis, XXVI ter, XXVI quater al artículo 3 y una fracción XI bis al artículo 6; asimismo, se reforman las fracciones VI del artículo 3, XI del artículo 6 y XI bis del artículo 25, todas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Misma que entraría en vigor de forma paulatina, es decir, la prohibición referente a la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico entró en vigor a partir del año 2020, mientras que la comercialización, distribución y entrega de lo ya mencionado en el considerando primera de este documento, entra en vigor a partir del 1 de enero del año 2021.

**TERCERO.** Que derivado de la reforma materia del presente instrumento legislativo, resulta necesario armonizar estas prohibiciones y su respectiva sanción en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con la finalidad de corroborar su debido cumplimiento al momento de realizar las verificaciones correspondientes independientemente de la naturaleza del establecimiento mercantil, es decir, de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se **ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**ARTÍCULO 11, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;
- II. La venta de cigarros por unidad suelta;
- III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
- VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso;

**XI.- La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente y las cápsulas de café de un solo uso, con las excepciones que establece la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y**

**XII.** Las demás que señale esta Ley.

**Artículo 66 BIS.- Se sancionará con el equivalente de 500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**incurrir en la prohibición que señala el artículo 11 fracción XI de la presente Ley.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La reforma respecto a la prohibición de comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico al consumidor, entrará en vigor a partir de su publicación.

Respecto a la prohibición de comercializar, distribuir y entregar tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, microplásticos añadidos intencionalmente y las cápsulas de café de un solo uso entrarán en vigor a partir del 1 enero de 2021.

**ATENTAMENTE**



---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



I LEGISLATURA

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ  
DÍAZ DE LEÓN**

**DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR  
SOLACHE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ  
REYES**

**DIP. ESPERANZA VILLALOBOS  
PÉREZ**

**DIP. LETICIA ESTRADA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ISABELA ROSALES  
HERRERA**

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA**

**DIP. LETICIA ESTHER VARELA  
MARTÍNEZ**



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

---

**DIP. TEMÍSTOCLES  
VILLANUEVA RAMOS**

---

**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES  
GÓMEZ**

---

**DIP. EMMANUEL VARGAS  
BERNAL**

---

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO  
ESCARTÍN**

---

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI,  
INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO.**